

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes . . . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . . 23  
 Por seis id. . . . . 45  
 Por un año . . . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes . . . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . . 32  
 Por seis id. . . . . 62  
 Por un año . . . . . 120

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Ministerio de Hacienda.

**SEÑORA.** Los costosos y repetidos desengaños que los acreedores del Estado han recibido en la falta de cumplimiento de las solemnes promesas hechas para satisfacer sus créditos, han derramado en los ánimos una desconfianza tan funesta, que obliga á la autoridad suprema á adoptar precauciones que no serian necesarias, si el convencimiento alejara las sospechas, consolidando el crédito.

De aqui, el hallarse en el caso de hacer materialmente sensible que se ejecuta exactamente lo mandado en los decretos dados para la extincion de la deuda, sobre todo de aquellos en los cuales la cavilosidad dude de su completa realizacion en la parte relativa á su total ejecucion.

Ofrecidose ha por V. M. que los documentos de la deuda que se recojan por la venta de las fincas nacionales se amortizarian, para ir extinguiendo progresivamente la deuda pública. Esto se dijo; y cuando la promesa hecha por el labio augusto debiera servir de garante de su realizacion, sospechas apoyadas en las antiguas falencias, difundidas tal vez con arte por los enemigos de V. M. y de la patria, han llegado al extremo lastimoso de querer persuadir que el Gobierno, lejos de inutilizar los documentos que recibe, los derrama de nuevo en la circulacion con daño del Estado.

Nada mejor para confundir este concepto, sea hijo de la inocencia ó de la malicia, que mandar quemar y amortizar pública, solemne y periódicamente todos los documentos de la deuda que existan y vayan entrando en la Caja de Amortizacion por productos de los arbitrios destinados á este objeto; haciendo circular listas de los números de los que desaparezcan por el fuego, y de los que queden cancelados hasta su quema: operacion que producirá los mejores resultados, que se ejecutó con grande religiosidad en el reinado del augus-

to abuelo de V. M., y que las Cortes mandaron realizar por sus decretos de 8 de Setiembre de 1813 y 9 de Agosto de 1820.

En el dia existe en la Caja una masa de papel de crédito por valor de 915.488,884 rs. Esta masa no puede quemarse en el dia; porque una gran parte de ella pertenece á papel *endosable*, sujeto por lo mismo á las reclamaciones de propiedad, la cual sufriria menoscabos si llegara á desaparecer sin conocimiento previo del público.

Las Cortes en aclaracion á su decreto de 8 de Setiembre de 1813 señalaron en II del mismo, el plazo de tres meses: plazo, en sentir de los gefes de liquidacion y amortizacion, demasiado corto, atendidas las circunstancias del dia y el estado lastimoso en que se encuentran las comunicaciones interiores del reino; pareciendo muy justo dilatarle hasta cuatro meses, porque tambien es muy importante que los acreedores al Estado se convenzan de que al tiempo que se procura destruir los títulos de la deuda, no se dan facilidades que pudieran defraudar este objeto hasta hacerle ilusorio. Las reclamaciones han de ser sencillas; y ciertamente no será muy justa la que no pueda intentarse y probarse en cuatro meses.

La operacion que tengo el honor de proponer á V. M. consta de dos partes: *amortizacion ó cancelacion de los documentos*, y *quema de ellos*. La primera comprende á todos los que siendo *endosables* puedan estar sujetos á reclamacion de dominio por los que se llamen dueños, y que la intenten por haberlas perdido, por habérselos robado ó por haberles pertenecido durante la menor edad &c. A estos, en el momento de entrar en la Caja, deberá ponérseles un sello que acredite estar *amortizados* y fuera de circulacion, procediéndose en seguida á publicar sus clases, números y valores para que no se demoren las reclamaciones que puedan hacerse, ni se dilate su destruccion sino aquel preciso y estrecho término que exijan los derechos de justicia. A la segunda corresponden los documentos no *endosables*, y tambien los de que se acaba de hablar, una vez pa-

sado el plazo para admitir las reclamaciones que se puedan instaurar. Este término podrá solicitarse de las Cortes que lo extiendan hasta cuatro meses, contados desde la publicación de los anuncios, que deberán hacerse inmediatamente después del ingreso de los documentos en la Caja de Amortización.

Esta regla general debe tener una excepción con respecto á los efectos no endosables que existen ya en la Caja y que se han de destruir en la primera quema. Su procedencia debe disipar todo escrúpulo; pero como nunca puede parecer minucioso el respeto que se guarde á la propiedad, será conveniente señalar un término brevísimo, como el de 30 días, para ejecutar la quema sin riesgo ni temor de causar daño á tercero.

Será muy oportuno además disponer que se ejecuten sucesivamente las quemas de los documentos en épocas fijas, dejando á la designación de V. M. el día en que hayan de realizarse. En el reinado del augusto abuelo de V. M. se ejecutaban cada 15 días; mas las Cortes en 1820 manifestaron sus deseos de que se ejecutara una vez al mes; y este plazo pudiera adoptarse.

Finalmente, para dar á la operación de la quema toda la importancia y solemnidad suficiente para asegurar la confianza, se establece una junta compuesta de personas dignas de la de V. M. por su posición social y por el aprecio público que merecen, á fin de que se cerciore por medio de un examen anterior de los documentos que deben destruirse, y presida la solemnidad de la quema, autorizando la acta formal que deberá levantarse para conocimiento del público.

En consecuencia tengo la honra de someter á la augusta aprobación de V. M. la minuta del correspondiente decreto, y de proponerle que se pida á las Cortes se sirvan señalar el plazo de seis meses, como tiempo suficiente para las reclamaciones de interesados. Madrid 13 de Marzo de 1837. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

**REAL DECRETO.** Para consolidar el crédito de la nación con la seguridad de que se inutilizan y cancelan religiosamente todos los documentos de la deuda pública que existen en la Caja de Amortización, y los que en lo sucesivo entraren en ella por producto de las ventas de las fincas nacionales y de los arbitrios consignados á la extinción, siguiendo el espíritu de los decretos de las Cortes de Cádiz y de Madrid de 8 de Setiembre de 1813 y 9 de Agosto de 1820, y conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Se procederá á la quema en esta corte en los días y lugar que yo tuviere á bien señalar, previas las formalidades establecidas en este mi Real decreto, de todos los documentos de la deuda pública que pertenezcan á la nación, y que hayan entrado en sus arcas con el destino de ser amortizados.

2.º A la quema deberá preceder la publicación de un anuncio que contenga los números, clase y valor de los efectos que se hayan de aniquilar, haciéndole cir-

cular por medio de los periódicos en el plazo que pareciere oportuno, y que se determinará en cada anuncio.

3.º Los documentos que se destruirán en la primera quema han de ser de los no endosables que existan en la Caja de Amortización procedentes: 1.º de las amortizaciones hechas por la misma Caja desde su creación en 1824; 2.º de las ventas de fincas nacionales ejecutadas en la época presente; y 3.º de los ocupados á las extinguidas comunidades de regulares.

4.º El anuncio prevenido en el art. 2.º no se extenderá en su plazo con respecto á la primera quema mas que á 30 días contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid, respecto á que los documentos referidos no son por su naturaleza susceptibles de reclamación, y á que solo por un respeto sumo á la propiedad se concede esta garantía.

5.º Se exceptuarán por ahora de la quema los que pertenezcan á patronatos y fundaciones que, aunque anejas á los conventos suprimidos, no les pertenecian en propiedad; cuyos documentos disfrutaran del plazo que se señalare para los endosables.

6.º Todos los documentos endosables; recibos de intereses de vales; vales consolidados; no consolidados y comunes; juros sin liquidar; deuda corriente negociable y no negociable; certificaciones de deuda sin interés; vitalicios; residuos procedentes de la deuda al portador y trasferible al 4 y 5 por 100; los documentos primitivos en que se ha fundado la expedición de nuevos títulos segun sus clases, como son los correspondientes á las cinco primeras inscripciones hechas desde el año de 1828 al de 1829 convertidas en extractos de inscripción trasferibles y no trasferibles; los recibos de intereses de estas y de vales consolidados capitalizados en títulos del 5 por 100; los recogidos diariamente por traslaciones de la bolsa; los de inscripción y residuos al 4 y 5 por 100 convertidos en inscripciones ó títulos de iguales clases, y los de la deuda corriente y sin interés convertidos y que están convirtiendo en deuda consolidada que existan actualmente en la Caja de Amortización ó que entraren en ella en lo sucesivo, quedarán depositados en la misma Caja con la nota de *amortizados* y sin curso, durante el plazo que se señale, para que dentro de él puedan los que se llamen dueños hacer las reclamaciones de propiedad que crean corresponder á su derecho.

7.º Este plazo será el que las Cortes tuvieren á bien señalar en virtud de la propuesta que mi Gobierno les hará sin pérdida de tiempo.

8.º Para evitar que se prolongue mas del necesario la destrucción de los documentos endosables, se dispondrá desde luego la publicación de los anuncios relativos á los efectos de que trata el art. 6.º, á fin de que se cuente el término que señalen las Cortes desde el día de la misma publicación, procediéndose en seguida á la quema.

9.º Pasado el plazo todos los documentos sobre los cuales no haya habido reclamación, se destinarán para

la quema, reuniéndolos á los que á ella pertenecieren por no haber sido de la clase de endosables.

10. A medida que vayan entrando en la Caja de Amortizacion los documentos de la deuda que se hallaren consignados á esta, ya sea por productos de los arbitrios de ella que administra la Direccion general de Rentas, ya por valores de las fincas que se enagenen, se les pondrá un sello con el lema de *amortizado y sin curso*. La Caja formará listas comprensivas de su número, valor y clase á que correspondan, las cuales se insertarán en la Gaceta y en los Boletines, para que corriendo profusamente en el público, sirva para su gobierno y seguridad.

11. En lo sucesivo la quema de los documentos habilitados al efecto, se hará en cada mes en los dias que yo tenga á bien señalar.

12. Concluida la quema se levantará un acta formal que la acredite con insercion de una lista de los números, clase y valor de los documentos quemados, que firmarán todos los que presidan la operacion.

13. De este documento se extenderán tres ejemplares originales, uno de los cuales pasará á las Cortes para su noticia: otro á la Secretaría del Despacho de vuestro cargo; y otro se custodiará en la Caja de Amortizacion. Impreso, se circulará por medio de la Gaceta, de los Boletines y periódicos, pasándose ejemplares ademas á todas las Diputaciones provinciales.

14. El exámen de los documentos preparados para la quema, y la presidencia del acto de su verificacion corresponderán á una Junta compuesta de mi Secretario del Despacho de Hacienda, que la presidirá; y en su defecto, ó por sus ocupaciones, de un funcionario de alto rango que yo designaré: de dos individuos de la Diputacion provincial de Madrid, á eleccion suya: del Presidente de la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado: del Director de la Caja de Amortizacion: de dos Procuradores síndicos del Ayuntamiento constitucional de esta M. H. V.: del Director del Banco español de S. Fernando: de los dos vocales de la Junta de enagenacion de bienes nacionales, de dos comerciantes de esta plaza nombrados por su Junta de Comercio; y del Contador general de la Caja, que desempeñará las funciones de Secretario.

15. Asi que se hallen concluidas todas las operaciones relativas á la quema por las oficinas respectivas, se dará aviso al Ministerio de vuestro cargo, para que mandeis reunir la expresada Junta en la Caja de Amortizacion, á fin de que examine y se asegure de la existencia de todos los documentos que deben ser destruidos, levantando un acta de esta operacion, de que se os pasará una copia certificada por el Secretario.

16. El exámen prevenido en el artículo anterior se verificará por lo menos ocho dias antes del señalado para la quema, y será de vuestro cargo formar la instruccion de lo que haya de observarse en el acto de ella. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 13 de Marzo de 1837. = A. D. Juan Alvarez y Mendizabal. =

## Intendencia de esta Provincia.

### Venta de bienes nacionales.

Número 266.

*Fincas cuyo remate se señala dia...*

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital el dia 23 del próximo mes de Enero de 1837, de una á dos de la tarde, ante el Sr. Don Juan José Rodríguez Valdeosera, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Martín Santin, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico.

*Que perteneció á las monjas de la Imágen de Alcalá de Henares.*

Una casa en esta córte calle de Hortaleza, n. 35, m. 303, que tiene de línea 32 pies, con sitio de 4246 pies superficiales, en 175916 rs.

*A las manjas de Sta. Clara de Chinchon.*

Otra id. calle del Molino de Viento, n. 35, m. 552, que tiene de línea por la fachada principal 28 pies, con sitio de 1709 pies superficiales, en 33911 rs.

*A los Mercenarios Calzados de Toledo.*

Otra id. en id., calle del Río, n. 12, m. 552, que tiene de línea por la fachada principal 28 pies, con sitio de 1709 pies superficiales, en 54762 rs.

*A los Clérigos de Portaceli de esta córte.*

Otra id. en id., calle del Tesoro, n. 18, m. 473, que tiene de línea por la fachada principal 27½ pies, con sitio de 1467 pies superficiales, en 14734 rs.

*A la Congregacion de S. Felipe Neri de la misma.*

Otra id. calle de S. Dimas, n. 8, m. 513, que tiene de línea por la fachada principal 47½ pies, con sitio de 2271½ pies superficiales, en 89744 rs.

*A las monjas de Sta. Juana de la villa de Cubas.*

Otra id. en esta córte, calle de Ministriles, n. 6, m. 41, que tiene de línea por la fachada principal 44½ pies, con sitio de 2849 pies superficiales, en 82051 rs.

Otra id. de la misma procedencia, calle del Aguila, n. 32, m. 115, que tiene de línea por la fachada principal 24 pies, con sitio de 3858½ pies superficiales, en 44386 rs.

Otra id. de igual procedencia, calle del Angel, n. 21, m. 114, que tiene de línea por la fachada principal 16 pies, con sitio de 779 pies superficiales, en 5986 rs.

*A las monjas Franciscas de Constantinopla de esta córte.*

Un molino harinero, que consta de 4 piedras con sus máquinas correspondientes en estado de uso, situado sobre el brazo del río Jarama, en la dehesa de la Muñoza entre los pueblos de Torrejon, Rejas y Barajas; á la izquierda del molino tiene su pórtico de entrada, cocina para los arrieros y varias cuadras: sobre el cuerpo principal, una pequeña habitacion para el molino y un buen granero; tambien se incluye la casa titulada de los Baqueros, que consta de solo piso bajo y tiene 38 pies de frente, por 32 de costado; tres pontones para el paso de las gentes y ganados, en 194511 rs.

Un soto ó dehesa llamado de la Muñoza, término de la

villa de Rejas en la ribera del río Jarama, que se compone de pasto y arbolado: linda por oriente y mediodía con el expresado río á poniente y norte con tierras de particulares, de haber 496 fanegas; una huerta en el mismo sitio, que linda á oriente y mediodía con el caz del expresado soto, á poniente con otra de D. Pedro Soldevilla, vecino de esta corte, de haber 8 fanegas 5 celemines, que unidas á las anteriores hacen un total de 504 fanegas 5 celemines, las que han sido graduadas por el valor de sus rentas y apreciadas todas con inclusion de 2400 rs. que vale su arbolado, en 943600 reales.

*Tierras de la misma procedencia, que lindan con el referido soto ó dehesa.*

Una tierra en donde dicen la Venguilla, que tiene tres mangadas; linda al mediodía con el camino alto de Rejas á la Almodena; por oriente con tierra del curato de la villa de Rejas, y á poniente otra del mayorazgo de D. Juan Carrillo, y á oriente con tierra de las monjas Franciscas de Madrid, de haber 8 fanegas y 3 celemines, en 2902 rs.

Otra en el mismo sitio, que linda á mediodía con tierra del concurso de D. Francisco Moreno del Valle, á poniente con tierra del mayorazgo de D. Alfonso Cort y Vargas, al norte con tierra del curato de Barajas, de 4 fanegas y 1 celemin en 1435 rs.

Otra en el mencionado sitio de Neguilla; que linda á oriente con la anterior, á norte con el mayorazgo de Carrillo, y al mediodía y á poniente con otra del mayorazgo de Chaves, de 3 fanegas y 1 celemin. en 1078 rs.

Otra donde dicen las Fronteras; linda á oriente con el arroyo de Rejas, y la divide el camino real de Alcalá á Madrid; á mediodía otra de la Concepcion Francisca, y al poniente tierra de Sto. Domingo el real de esta corte, de 4 fanegas y 10 celemines, en 1699 rs.

Otra en dicho sitio; que linda á oriente con otra de Fernando Oneca vecino de Coslada, y de Sto. Domingo el real al mediodía, otra de Alfonso Gomez vecino de Torrejon, á poniente con tierra de Sto. Domingo el real y á norte el arroyo de Rejas, y la divide el camino real de Alcalá, de 4 fanegas y 8 celemines, en 1633 rs.

Otra en el mismo sitio; que linda á norte y poniente con el camino que de Rejas va á Coslada y á Vicalvaro, á mediodía con otra del mayorazgo de Chaves, y á oriente dicho mayorazgo y la atraviesa el camino real, de 2 fanegas y 2 celemines, en 875 rs.

Otra en el mencionado sitio de las Fronteras; linda á oriente con tierra del mayorazgo de Chaves, á norte con los caminos que de Rejas van á Coslada y á Vicalvaro, á poniente otra del marques de Tamames, de 4 fanegas y 7 celemines en 1833 rs.

Otra en dicho sitio; linda á oriente con otra de la capellanía de Peralta, á mediodía con otra del concejo de Rejas, y á poniente el camino de Rejas á Coslada y Vicalvaro, de 7 fanegas y 1 celemin, en 2453 rs.

Otra en el citado sitio; linda á oriente con los expresados caminos de Rejas á Coslada y Vicalvaro; á mediodía y poniente, otra de la iglesia de Rejas, y á norte, prado del concejo de la misma villa, de 3 fanegas, en 302 rs.

Otra en el expresado sitio; linda por oriente y poniente con otra de la Concepcion Francisca de Madrid, á mediodía con tierra de Sto. Domingo el Real de la misma, y á norte con el arroyo de Rejas, de 9 fanegas y 17 celemines; en 150 reales.

## Número 267.

*Fincas para cuyo remate se señala día.*

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Cataluña está señalado para remate, en Barcelona, de

las fincas nacionales que se espresarán los dias 2 y 3 del próximo Enero de 1837; y debiendo verificarse otros remates de la mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales, en los referidos dias y horas de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de Marzo último, art. 28, tendrá efecto ante los Sres. Juezes de primera instancia de la misma, y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

*Remate del 3 de Enero ante el Sr. D. Juan García Becerra, y escribanía de D. Jacinto Gaona.*

*Que perteneció al colegio de Franciscas de la ciudad de Barcelona.*

Una casa en dicha ciudad, sita en la Rambla, n. 23, tasada en 358890 rs.

*Al convento de Agustinos de la misma.*

Otra id. en la misma, calle de S. Pablo, n. 84, en 108999 rs.

Por la que han ofrecido en Barcelona 11000 rs.

*Remate del 1 de Enero próximo de 1837 ante el Sr. Don Felipe Escobedo, y escribanía de D. Santiago Lagranja.*

*Que perteneció á los mismos Agustinos.*

Una casa calle de S. Pablo; n. 85, en 98315 rs.

Por la que han ofrecido en Barcelona 300 rs. mas de su tasacion.

(Se continuará.)

## A V I S O S.

No habiendo tenido efecto por no ser admisibles las proposiciones que se hicieron, la subasta de los pastos de la mata de la sauca que estaba anunciada al público y para cuyo primer remate se designó el dia 20 del corriente, se hace saber que está determinado y señalado para dicho primer remate el dia 1.º de Abril próximo, para el de medio diezmo el 6 del mismo, para el del diezmo el 12, y para el del cuarto el 17, todos á la hora de las 11 de la mañana en la escribanía de gobierno del Real Sitio de S. Ildefonso.

Si alguna persona quisiere hacer postura acuda que se le admitirá siendo arreglada, bajo las condiciones que están de manifiesto en dicha escribanía.

Siendo preciso reparar un trozo de armadura de unos 200 pies en el cobertizo de leñas del edificio de las extinguidas Reales fábricas de Cristales del Real sitio de San Ildefonso, levantando de ladrillo y cal unos 80 pies cúbicos en la pared maestra y cogiendo sus limas-tesas, boquillas y cordones tambien con cal, é igualmente recorrer todo el tejado del citado cobertizo; se hace saber que está determinado sacar esta obra á pública subasta, y al efecto está señalado para el primer remate el dia 22 del corriente; para el del medio diezmo el 27 del mismo; para el del diezmo el 1.º de Abril próximo, y para el del cuarto el 6 de id., todos á la hora de las 11 de la mañana en la escribanía de gobierno de dicho sitio. Si alguna persona quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

## A N U N C I O.

En el pueblo de Paradinas se halla vacante el partido de Cirujano, su vecindario sesenta vecinos y está dotado en ciento treinta fanegas de trigo de buena calidad, libre de contribuciones. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento.

IMPRESA DE ESPINOSA: SEGOVIA.